



DECRETO No. 000143
(Mayo 28 de 2020)

"POR EL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA EN EL ESTADO DE EMERGENCIA, ECONOMICA, SOCIAL Y ECOLOGICA OCASIONADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 ESTIPULADAS EN EL DECRETO LEGISLATIVO 678 DE 20 DE MAYO DE 2020"

El Alcalde en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas por los artículos 2, 49, 95, 209, 314 y 315 de la Constitución Política de 1991, las Leyes 136 de 1994, 1751 de 2015, el Decreto 780 de 2016, los Decretos Legislativos 637 de 2020 y 678 de 2020

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de Colombia, en su artículo 2º, consagra que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 49 de la Constitución de 1991 consagra el derecho fundamental a la salud el cual es desarrollado y regulado por la Ley 1751 de 2015, disposición que señala como responsabilidad del Estado "respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y en procura de ello es deber de éste "Formular y adoptar políticas que propendan por la promoción de la salud, prevención y atención de la enfermedad y rehabilitación de sus secuelas, mediante acciones colectivas e individuales"

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del Artículo 95 de la Constitución Política es deber de los ciudadanos contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que según lo señala el artículo 215 de la Constitución de 1991 cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá el Presidente, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia y expedir decretos con fuerza de ley, mediante los cuales podrán, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes.

Que de conformidad con los artículos 314 y 315 de Constitución Política de Colombia el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del municipio y/o distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras:

- 1) Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente;
- 2) ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto;

Que el 11 de marzo de 2020 el Director General de la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote COVID-19 y formuló nuevas recomendaciones para el tratamiento epidemiológico y de salud por la connotación que tiene tal declaración.

Que en la Resolución 0385 de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, se señala que: "La OMS declaró el 11 de marzo de los corrientes que el brote de COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, y a través de comunicado de prensa anunció que, a la fecha, en más de 114 países, distribuidos en todos los continentes, existen casos de

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3761600 FAX: 3827405 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co



DECRETO No. 000143
(Mayo 28 de 2020)

propagación y contagio y más de 4.291 fallecimientos, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio”.

Que mediante las Resoluciones 380 del 11 de marzo, 385 del 12 de marzo y 407 del 13 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social, la Resolución 0453 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo se tomaron medidas de cumplimiento inmediato encaminadas a prevención y contención del virus COVID-19.

Que, ante el surgimiento de la mencionada pandemia, mediante el Decreto 417 de 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República de Colombia declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario con el objeto de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos y tomar medidas para hacer frente a esta emergencia.

Que en el marco de la emergencia sanitaria originada por el brote coronavirus COVID19, el Municipio de Malambo (Atlántico) expidió el Decreto 102 de 24 Marzo de 2020, mediante el cual declara la urgencia manifiesta en el ente territorial.

Que con fundamento en el artículo 215 de la Constitución Política y el Decreto 417 de 2020 y con el fin de adoptar las medidas necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, y contribuir a enfrentar consecuencias generadas por la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 el Presidente de la República expidió, entre otros, el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020 declarando el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendarios, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa de la pandemia del nuevo Coronavirus COVID -19.

Que el Decreto 637 de 2020, establece que los efectos económicos negativos sobre los habitantes del territorio nacional requieren de la atención a través de medidas extraordinarias referidas a condonar o aliviar las obligaciones de diferente naturaleza, como las tributarias, que pueden verse afectadas en su cumplimiento de manera directa por efectos de la crisis.

Teniendo en cuenta la crisis generada por la presencia del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional ha impactado de manera negativa a todos los sectores de la economía nacional, disminuyendo de manera significativa sus ingresos y capacidad de pago de sus obligaciones laborales, comerciales y tributarias, por lo que el Gobierno Nacional expidió el Decreto Legislativo 678 de 2020, señalando medidas para que las entidades territoriales puedan aliviar dicho impacto en sus finanzas, recuperando su cartera y generando mayor liquidez, así como la posibilidad de aliviar la situación económica de los contribuyentes.

Que de conformidad con las estimaciones efectuadas por la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público sobre las posibles contracciones de los ingresos corrientes de los departamentos, municipios y distritos, se estima que el mayor impacto en las finanzas de las entidades territoriales se verá reflejado en los años 2020 y 2021, motivo por el cual las diferentes medidas que se adopten para aliviar este impacto deberán aplicarse durante tales vigencias.

Que en mérito de lo expuesto, se hace necesario adoptar en el Municipio de Malambo (Atlántico) las medidas impartidas por el Gobierno Nacional en el artículo 6 y 7 del Decreto Legislativo 678 de 2020.

Que en atención a las anteriores consideraciones, el Alcalde del Municipio de Malambo,



DECRETO No. 000143
(Mayo 28 de 2020)

DECRETA:

Artículo 1. Pago de Obligaciones Tributarias. De conformidad con el artículo 6° del Decreto 678 de 2020, durante el término de la Emergencia Económica Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante Decreto 637 de 2020, es decir, hasta el 05 de junio de 2020, el pago de las siguientes obligaciones tributarias:

- Impuesto Predial Unificado de la vigencia 2020 se podrán diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.
- Derechos de tránsito de la vigencia 2020 se podrán diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, teniendo como última cuota la correspondiente al mes de junio de 2021.

Artículo 2. Recuperación de Cartera. En relación con todos los impuestos, tasas, contribuciones y multas establecidos en el Estatuto Tributario del Municipio de Malambo (Atlántico), pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No. 678 de 2020, los contribuyentes, responsables, agentes retenedores y demás obligados accederán a los siguientes beneficios:

- Hasta el 31 de octubre de 2020 se pagará el 80% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre se pagará el 90% del capital sin intereses ni sanciones.
- Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021 se pagará el 100% del capital sin intereses ni sanciones.

Parágrafo 1: Esta medida se extiende para las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa y judicial, su aplicación dará lugar a la terminación del respectivo proceso.

Artículo 3. Obligaciones susceptibles de aplicación del beneficio. El beneficio aplica sobre todas las obligaciones tributarias (Impuestos, tasas, contribuciones y multas), respecto a los que se haya o no iniciado procesos de determinación, o se encuentren en actos administrativos en firme, títulos ejecutivos o en procesos de cobro coactivo.

Parágrafo 1°: El beneficio no aplica respecto a sanciones de orden tributario impuestas en resolución independiente después de la entrada en vigor Decreto Legislativo 678 DE 20 DE MAYO DE 2020.

Artículo 4° Obligaciones respecto a las cuales no se ha iniciado proceso de determinación: El contribuyente omiso debe presentar la respectiva declaración tributaria, liquidando únicamente el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago (artículo 7 Decreto 678 de 2020 – artículo 2° del presente Decreto).

Artículo 5°. Obligaciones con procesos de determinación. El contribuyente omiso o inexacto debe presentar la respectiva declaración tributaria, liquidando únicamente el capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que se efectúe el pago, comunicarlo a la Secretaría de Hacienda del Municipio de Malambo (Atlántico) y una vez verificado la administración procederá a expedir el auto de terminación y archivo del proceso.

Artículo 6°. Obligaciones en discusión en sede Administrativa. De conformidad con el parágrafo 1° del artículo 7 del Decreto 678 de 2020, los beneficios tributarios aplica para las obligaciones que se encuentren en discusión en sede administrativa - Recurso de Reconsideración o en proceso de cobro coactivo - , por lo tanto el interesado debe efectuar el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que efectúa el pago (artículo 7 Decreto 678 de 2020 artículo 2° del presente Decreto) y comunicarlo a la administración mediante oficio señalando:



DECRETO No. 000143
(Mayo 28 de 2020)

- Nombre o razón social del Contribuyente.
- NIT del contribuyente.
- Tributo, periodo gravable (s) y vigencia (s) fiscal (es) objeto de discusión.
- Domicilio, Dirección de Notificaciones y correo electrónico.
- Anexar soporte de pago del capital en el porcentaje que corresponde.

Artículo 7. Obligaciones en discusión en Sede Judicial. De conformidad con el párrafo 1º del artículo 7 del Decreto 678 de 2020, los beneficios tributarios aplican para las obligaciones que se encuentren en discusión en sede judicial -, por lo tanto, el interesado debe efectuar el pago del capital en el porcentaje que corresponda según la fecha en que efectúa el pago (artículo 7 Decreto 678 de 2020 – artículo 2º del presente Decreto) y comunicarlo a la Secretaría de Hacienda mediante oficio señalando:

- Nombre o razón social del Contribuyente.
- NIT del contribuyente.
- Tributo y periodo gravable(s) y vigencia (s) fiscal (es) objeto de discusión.
- Numero Completo del Radicado del proceso.
- Instancia en la que se encuentra el proceso.
- Domicilio, Dirección de Notificaciones y correo electrónico.
- Anexar soporte de pago del capital en el porcentaje que corresponde.

Artículo 8. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Malambo a los veintiocho (28) días del mes mayo de 2020.

ÓSCAR PANTOJA PALACIO
ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

Elaboro: Asesor Externo Jurídico Nicolás González
Reviso: Oficina Asesora Jurídica Yerlis Molina
Reviso: Asesor de Despacho Plinio Guerrero
Reviso: Asesor de Despacho Edilsa Cortina